

procedimiento sancionador, en virtud de las atribuciones contenidas en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; Real Decreto de Transferencias 3.114/1982, de 24 de julio; Decreto 18/2000, de 17 de marzo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Real Decreto Ley 8/2003, de 24 de abril, y los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 65.2 del Decreto 46/92, de 30 de abril, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se aprueba el Reglamento para la Protección de los Animales.

II.- Los mencionados hechos probados se enmarcan dentro de las siguientes infracciones:

- Infracción MUY GRAVE, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 de la Ley 3/1992 de 18 de marzo, de Protección de los Animales que tipifica como muy grave: «Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterles a cualquiera otra práctica que les suponga sufrimientos o daños injustificados, así como no facilitarles alimentación.».

Y ello en base a la siguiente legislación de aplicación:

Artículo 2 de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de protección de los animales,

1. «El poseedor de un animal tendrá obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénicas y sanitarias.»

2. «En virtud de lo anterior, se prohíbe:

a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les suponga sufrimientos o daños injustificados.

b) Abandonarlos.

c) Mantenerlos en instalaciones que no reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias siguientes:

1) Cubicación necesaria para cada especie en relación con el número y peso vivo de los animales.

2) Ventilación e iluminación adecuada en relación con la capacidad de los locales.

3) Piso y paredes que permitan la desinfección.

e) No facilitarles la alimentación necesaria no solamente para subsistencia, sino para llevar una vida mínimamente sana y adecuada.

- Infracción GRAVE, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 de la Ley de Cantabria 3/1992 de 18 de marzo, de Protección de los Animales que tipifica como grave: «El incumplimiento de lo establecido en el artículo 2 f) y 24 de la presente Ley, salvo las tipificadas como leves o muy graves.».

Por no tener el perro vacunado contra la rabia

Y ello en base a la siguiente legislación de aplicación:

- Artículo 2.2 f) de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de protección de los animales, por el que se prohíbe: «Poseer animales sin cumplir los calendarios de vacunaciones y tratamientos obligatorios.»

- Artículo 2 de la Orden GAN/21/2006 de 15 de marzo que modifica la Orden 54/2003, de 5 de diciembre, por la que se establecen las normas para el desarrollo de la vacunación antirrábica de perros y gatos en la Comunidad

Autónoma de Cantabria, apartado 1 «Se declara obligatoria la vacunación contra la rabia para la totalidad del censo canino y de hurones domésticos mayores de 3 meses de la Comunidad Autónoma de Cantabria» y apartado 2. «Es obligatoria la revacunación con carácter anual o antes del final del período de validez de la inmunidad conferida por la vacuna, con arreglo a las recomendaciones del laboratorio de fabricación de la misma.»

- Artículo 8.1 de la Orden GAN/2/2006, de 16 de enero, por la que se regula la Identificación y el Registro de Animales de Compañía Identificados de Cantabria (RACIC) y se establece el pasaporte como documento sanitario. «Cada registro contendrá toda la información necesaria para la correcta identificación del animal, de su titular y del identificador. Esta información quedará recogida en la base de datos creada al efecto, en la que deberán figurar como datos mínimos obligatorios los siguientes: d) Registro vacunal en el caso de la especie canina (veterinario identificador, nombre comercial de la vacuna, laboratorio, lote de vacuna y fecha de vacunación)».

III.- De las mencionadas infracciones, se considera responsable a don Patricio Gutiérrez Peña, en base a la denuncia de la patrulla del SEPRONA de Torrelavega de fecha 7 de enero de 2008 y el informe complementario a la denuncia de fecha 7 de enero de 2008, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IV.- Conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley de Cantabria 3/92, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, para las infracciones graves puede corresponder la sanción de 270,46 a 601,01 euros y para las muy graves la sanción de 601,02 a 15.025,30 euros.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.

#### SE PROPONE

Imponer a don Patricio Gutiérrez Peña, las sanciones de:

- 270,46 euros (doscientos setenta euros con cuarenta y seis céntimos) por no tener el perro vacunado contra la rabia.

- 601,02 euros (seiscientos un euros con dos céntimos) por no proporcionarle unos cuidados mínimos que garanticen su bienestar, causándole un sufrimiento injustificado tanto por la falta de alimentación como por mantenerlo atado permanentemente a la intemperie sin posibilidad de cobijarse.

Santander, 15 de abril de 2008.—La instructora, María Bodega Zugasti.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de quince días durante el cual el interesado podrá tomar vista del expediente en el servicio de Sanidad y Bienestar Animal (calle José Gutiérrez Solana, s/n, Santander) en horas hábiles y formular cuantas alegaciones considere oportunas en defensa de sus derechos.

Santander, 8 de mayo de 2008.—El director general de Ganadería (Por Decreto 179/2003 de 9 de octubre).—El director general de Desarrollo Rural, Francisco José Gutiérrez García.

08/7260

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

### Secretaría General

#### *Notificación de iniciación de expedientes sancionadores instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOC.

Si en la columna «Requerimiento» aparece el número (1), se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio (BOE 172, de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Santander, 16 de mayo de 2008.—El jefe provincial de Tráfico, Serafín Sánchez Fernández.

Artº= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión; REQ = Requerimiento; PTOS = Puntos.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº	PTOS	REQ.
399049982700	A LLABRES	46761339	BARCELONA	25-02-2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
390050123616	ICURTE	X8560826L	ALMENORALEJO	10-02-2008			RD 1428/03	094.2		
390404409113	R GARCIA	71421449	ARTEIXO	29-12-2007	140,00		RD 1428/03	048.	2	
390404396465	L BASILE	NO CONSTA	S BARTOLOME TIRAJANA	24-01-2008	140,00		RD 1428/03	052.		
399049976967	A FADLOU	NO CONSTA	SAN FELIX DE GUIXO	18-03-2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
399049982980	S NICOLAS	03089049	GUADALAJARA	03-03-2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
390050116223	J MARTINEZ	20216440	PONFERRADA	03-02-2008	90,00		RD 1428/03	154.		
390404394432	E LLAMAZARES	09753012	SOLANILLASOBARRIB	07-01-2008	140,00		RD 1428/03	052.	2	
390404393038	M DEDAJ	NO CONSTA	FUENLABRADA	28-11-2007	200,00		RD 1428/03	052.		
390050426522	L NIZAMAM	NO CONSTA	MADRID	04-03-2008	450,00		RD 772/97	001.2		
390404438320	GRUBIO	X4377747L	MADRID	13-02-2008			RD 1428/03	050.		
399404390136	A MANCHADO	53659289	POZUELO DE ALARCON	14-04-2008	400,00		RDL 339/90	072.3		
390404455354	MDIAZ	11422441	AVILES	29-02-2008			RD 1428/03	052.		
390404436074	R RODRIGUEZ	71763361	LA CORREDORIA	18-02-2008			RD 1428/03	052.		
399404344503	S LIDUENA	X4923190V	PALMAMALLORCA	03-03-2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
390404424333	ISANCHEZ	72072604	MALIANO	18-01-2008	450,00	1	RD 1428/03	050.	6	
390404391420	STIERNEY	X4284650A	HOZDEANERO	09-11-2007	200,00		RO 1428/03	052.	3	
390049937425	D ATANSOV	X7689103L	MACOTERA	12-03-2008			RD 1428/03	094.2		
390404411107	J CORRAL	46119679	SALAMANCA	13-01-2008	380,00	1	RD 1428/03	050.	6	
399049996504	M GORRALES	28455648	GELVES	03-03-2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
399050175168	CRUSPERSA	A46186151	VALENCIA	14-04-2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
399404376164	M NAVARRO	17844209	ZARAGOZA	25.02-2008	310,00		RDL 339/90	072.3		

08/7270

### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

#### Secretaría General

#### Notificación de resolución de expedientes sancionadores instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente (1), según lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 68 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 339/1990 (BOE 63 de 14 de marzo), y 3.2 del texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el director general de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 80 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

Santander, 16 de mayo de 2008.—El jefe provincial de Tráfico, Serafín Sánchez Fernández.

(1) OBS = (a) Jefe Provincial de Tráfico, (b) Director del Centre de Tratamiento de Denuncias Automatizadas, (c) El Delegado del Gobierno; ART0 = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de Suspensión; PTOS = Puntos;

EXPEDIENTS	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº	PTOS	OBS.
390050055805	ISERRANO	20176471	TORREVIEJA	31.07-2007	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(C)
399050066173	TRANSHIDALGO DIAZ SL	B62427612	BARCELONA	20-11-2007	600,00		RDL 339/90	072.3		(a)
390050154959	EMARIJUAN	53001448	SOTO MORALEJA	21-12-2007	150,00		RD 1428/03	018.2	3	(a)
390404341920	G SANTISTEBAN	14310044	BOADILLA DEL MONTE	20-08-2007	100,00		RD 1428/03	050.		(a)
399049805644	TIMBER PRESS MEDIA SL	B84048172	MADRID	02-01-2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
390050224378	S ALVAREZ	70242129	MADRID	02-03-2008	450,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
390050215912	J BEDQYA	14938594	CERVERA	14-02-2008	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
390050246994	J GOITIA	14938876	PALMAMALLORCA	22-01-2008	150,00		RD 1428/03	018.2	3	(a)
390050239023	E CASUSO	13795624	MALIANO	28-12-2007	60,00		RD 1428/03	171.		(a)
390050244912	M CRESPO DE	13736468	SANTANDER	07-01-2008	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
390050275295	RJACOME	13786335	SANTANDER	17-01-2008	150,00		RD 1428/03	018.2	3	(a)
390049944387	C LAVID	72034164	SANTANDER	05-07-2007	800,00		RDL 8/2004	002.1		(1c)
390050222266	FCANO	72071685	SANTANDER	24-02-2008	600,00	1	RD 1428/03	020.1	6	(a)
399404271391	C TRAVER	22547099	NAQUERA	15-10-2007	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)

08/7271